

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 julio 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 47 del Real decreto de 5 de mayo último, que reorganiza la Administración provincial y local de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas para la ejecución de aquel Real decreto:

*De las Juntas provinciales.*

1.ª Las Juntas provinciales de Primera enseñanza acomodarán estrictamente su gestión a las atribuciones que les confiere el artículo 9.º del Real decreto, evitando toda intervención en los asuntos que por los Reales decretos de 5 de mayo último corresponden a los Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas, y tramitando a

estos funcionarios cualquier asunto que erróneamente elevasen a las Juntas provinciales los Alcaldes, Maestros, vecindario y particulares.

2.ª Los Presidentes de las Diputaciones sustituirán a los Gobernadores en la Presidencia de las Juntas provinciales en ausencia de éstos.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, en las capitales de provincia que no tengan Universidad, y dicho Director y un Catedrático de Universidad propuesto por el Claustro, donde lo hubiere, ocuparán las Vicepresidencias de las Juntas, correspondiendo a éstas acordar el orden de prelación de dichas Vicepresidencias.

3.ª Los Jefes de las Secciones administrativas serán Vocales natos de las respectivas Juntas provinciales y también de los Consejos universitarios en las capitales de Distrito para los asuntos relacionados con la Primera enseñanza.

Ni los Jefes de las Secciones ni los Inspectores podrán ser elegidos Secretarios de las Juntas. Las Diputaciones provinciales facilitarán a los Secretarios designados el material de oficina necesario, y los Inspectores y Jefes de Sección, la cooperación que dichos Secretarios precisen para el debido cumplimiento de los acuerdos de las Juntas.

De conformidad con el artículo 8.º, los Secretarios elevarán cada tres meses a la Dirección general, por conducto de los Gobernadores, una certificación de las actas de las sesiones celebradas, insertando además en el *Boletín Oficial* de la provincia los acuerdos que aquéllas comprendan.

*De las Juntas locales.*

4.ª Donde hubiere Delegados Regios de Primera enseñanza, éstos serán los Presidentes de

las respectivas Juntas locales, sin otras atribuciones que las que el Real decreto de 5 de mayo último y esta Real orden confieren expresamente a dichas Juntas, salvo lo que se determine para la de Madrid.

5.<sup>a</sup> La propuesta de Secretario especial de la Junta local a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 15 se elevará, por conducto y con informe del Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza, a la Dirección general, la cual podrá oponerse a dicha propuesta o devolverla a la Junta local con su conformidad para nombramiento definitivo, sin que en ningún caso éste sea válido en tanto no se haya cumplido aquel trámite.

6.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Juntas locales facilitarán a las Provinciales, Rectorado, Inspección y Secciones administrativas cuantos antecedentes, informes, certificaciones y documentos se le reclamen. Del incumplimiento de estos servicios darán cuenta aquellos organismos a la Dirección general para la resolución que proceda.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y los Delegados Regios en su caso, pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección y de la Sección administrativa las ausencias injustificadas de los Maestros de la localidad en días laborables y sin permiso de la Autoridad correspondiente, así como la no asistencia a las clases, tanto de la Escuela diurna como de la nocturna.

El Inspector Jefe, o quien haga sus veces en cada provincia, comunicará al Jefe de la Sección administrativa la resolución a que haya lugar, después de verificadas las averiguaciones necesarias en relación con la suspensión de haberes del Maestro culpable, correspondiendo al Jefe de la Sección tomar medidas oportunas a estos efectos; igualmente constituirá atención preferente de las Juntas locales la asistencia de los alumnos a las Escuelas, cuidando de que se apliquen estrictamente en este punto las prescripciones de la ley de 23 de junio de 1909.

8.<sup>a</sup> Para el mejor cumplimiento del párrafo 11 del artículo 19, los Gobernadores civiles pasarán a informe de los Jefes de las Secciones administrativas los presupuestos municipales, a fin de que estos funcionarios manifiesten si las cantidades propuestas son las reglamentarias.

Asimismo los Inspectores de cada provincia podrán interesar del Gobernador el envío de los presupuestos de aquellos Municipios que aparezcan negligentes en sus obligaciones con la primera enseñanza, informando lo que proceda para conocimiento y resolución de la Autoridad gubernativa.

9.<sup>a</sup> Los traslados de Maestros dentro de la localidad, a que se refiere el párrafo 17 del artículo 19, se entenderán a petición de los interesados y siempre que en la localidad sólo hubiera a la ocasión un Maestro propietario en condiciones de solicitar aquella ventaja. En todos los demás casos, las Juntas locales se atenderán a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo último reorgani-

zando la Inspección de primera enseñanza y Real orden complementaria.

10. Para la aplicación de los párrafos 19 y 24 del artículo 19 del Real decreto sobre administración provincial y local, las Juntas locales se limitarán a recibir las observaciones de los padres de familia y vecindario, y a considerar atentamente las exposiciones a que se refiere el artículo 24. En ningún caso podrán constar en las hojas de servicios de los Maestros los oficios laudatorios, votos de gracias, propuestas de recompensa, etc., del párrafo 24, mientras el Inspector no ponga su conformidad a la concesión o propuesta, comunicándolo así a la Junta local y Sección administrativa.

11. Las Exposiciones escolares que establece el artículo 24 sustituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y a este efecto los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero la más completa posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales, etc., etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los Maestros estimen pertinentes.

Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios a los Maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas.

#### *De las Secciones administrativas.*

12. Los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza conservarán todos los derechos que se derivan de sus respectivos nombramientos y títulos y no se opongan al contenido de los Reales decretos de 5 de mayo último.

Dichos funcionarios son inamovibles en su cargo y destino, no pudiendo ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta formalidad o a petición propia.

13. Los ascensos que en lo sucesivo se concedan en virtud de lo prevenido en los artículos 30, 31 y 32 del Real decreto de 5 de mayo, no llevarán consigo el cambio de destino de los interesados, corriéndose las escalas para cubrir los números del escalafón por orden de rigurosa antigüedad y proveyéndose por concurso de traslado la plaza vacante, con arreglo al mismo escalafón.

14. Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los escalafones respectivos, tendrán derecho al reingreso en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste y reservándoseles una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan.

15. Las cantidades que en concepto de material de oficina consignen las Diputaciones para gastos de las Secciones administrativas serán libradas a los Jefes de éstas, rindiendo

dichos funcionarios cuenta justificada de la inversión a las expresadas Corporaciones.

16. Las diligencias en las hojas de servicios de los Maestros irán firmadas, sin otra intervención, por el Oficial de Secretaría y visadas por el Jefe de la Sección, siendo ambos responsables de los errores que puedan haberse cometido cuando, una vez depuradas las responsabilidades consiguientes, se justifique la falsedad de esos documentos o de las certificaciones que expidan.

17. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de poner en conocimiento de las Secciones administrativas las recompensas y correcciones que se otorguen o impongan a los Maestros, así como las licencias que se les concedan, a los efectos consiguientes. Los Maestros, a su vez, comunicarán a la Inspección y Sección administrativa correspondientes el día en que comienzan a usar de dicha licencia y la fecha en que se hacen nuevamente cargo de la Escuela por haber terminado aquella, considerándose falta grave el incumplimiento por los Maestros de este requisito.

18. Las Secciones administrativas incoarán los expedientes de permuta y sustitución, remitiéndolos con informe del Jefe al Inspector de Primera enseñanza respectivo, a los efectos del párrafo 9.º del artículo 19 del Real decreto reorganizando la Inspección.

19. Los Jefes de las Secciones aprobarán, previo examen y conformidad del Negociado de Contabilidad, y reclamarán, en su caso, las cuentas que deben rendir los Maestros cuando éstos no lo hicieran en los plzoes reglamentarios, dirigiendo a aquéllos los reparos que dichas cuentas les merezcan e interviniendo en lo que se refiere a la justificación de los gastos de material y reintegro de cantidades no invertidas.

20. Los Maestros que desean entablar recursos contra los acuerdos recaídos en los escalones del aumento gradual, presentarán sus instancias en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuyos Jefes las pasarán a informe del Inspector Jefe provincial, y evacuado éste, las elevará a la Dirección general, haciendo constar también su informe y uniendo los antecedentes que estime convenientes para mejor conocimiento de la Superioridad.

21. La provisión de interinidades se ajustará a lo que establece el artículo 40 del Real decreto sobre administración provincial y local de la primera enseñanza. En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes y de vacantes, por separado, como provincias comprenda el Distrito universitario. La remisión de instancias se verificará en todo tiempo, pudiendo los aspirantes solicitar Escuelas en una o varias provincias del Distrito, haciéndolo constar así en la solicitud. En el Rectorado se extenderán tantos asientos en los respectivos libros-registros como provincias comprenda la instancia.

Ocurrida una vacante, se anotará en el libro correspondiente y se procederá a extender el

nombramiento a favor del Maestro que ocupe el primer lugar en el turno de la provincia a que la Escuela corresponda, quedando en el acto anulados todos los efectos de la instancia del Maestro nombrado en relación con las interinidades de aquella y demás provincias.

Si entrasen en un mismo día en el Rectorado varias comunicaciones de vacantes, se las anotará en el libro registro por riguroso orden alfabético, extendiéndose con arreglo a este orden los nombramientos.

El Rectorado remitirá dichos nombramientos a la Sección administrativa correspondiente. Los Maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia adonde pertenezca la vacante.

En los casos de abandono por el interino de la Escuela que sirva, bastará la comunicación de la Junta local manifestándolo o el oficio del Inspector comunicando su separación para que la Sección considere cesante al Maestro e inhabilitado por un año para ocupar otra interinidad.

22. Las atribuciones que la ley de 16 de julio de 1887 y el Reglamento dictado para su ejecución concedían a las Juntas provinciales de Instrucción pública sobre derechos pasivos del Magisterio, pasan a ser de la competencia de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en virtud de haber sido aquellas Corporaciones reorganizadas con distinta denominación y distintos servicios.

23. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cumplirán cuanto ordene, con firma de su Presidente o Vicepresidente, la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio en aquellos servicios que estén relacionados con la misma.

24. Los informes que deberán emitir las Secciones administrativas en los expedientes de que habla el párrafo 9.º del artículo 36 del Real decreto citado, se concretarán únicamente a consignar si los documentos presentados por los solicitantes están conformes con los antecedentes que obren en su oficina, así como a reseñar cuando considere conveniente para ilustrar a la referida Junta Central en sus resoluciones.

25. En sustitución de las actuales cuentas abiertas en las sucursales del Banco de España a nombre de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las Secciones administrativas abrirán otra cuenta corriente con la denominación de «Sección administrativa de Primera enseñanza». El saldo resultante en la cuenta de la Junta provincial de Instrucción Pública servirá para cancelar y abrir simultáneamente las dos referidas cuentas.

Los Gobernadores civiles continuarán autorizando con su firma los talones al portador que

las Secciones administrativas de Primera enseñanza expidan contra su cuenta corriente con el sólo objeto de realizar transferencias a la Junta Central de Derechos Pasivos y satisfacer las obligaciones ordinarias y extraordinarias que ordene la referida Junta, exigiendo al Jefe de la Sección el cumplimiento de las formalidades establecidas y los comprobantes que motiven la retirada de fondos. Los talones al portador serán autorizados también por los Jefes y Oficiales de Contabilidad, con la antefirma del Jefe de la Sección y Oficial interventor.

Los talones de cuenta corriente expedidos para satisfacer las obligaciones de derechos pasivos serán entregados al Habilitado de Clases Pasivas, con intervención del señor Gobernador civil y previo el oportuno recibo del Habilitado en el libramiento correspondiente.

Este libramiento será unido, como hasta aquí, a la cuenta trimestral a que dicho documento se refiera.

26. A partir de la fecha de publicación de esta Real orden, los Habilitados de los Maestros en activo efectuarán el ingreso de las cantidades pertenecientes al fondo de jubilaciones y pensiones, por medio de abonos y entregas en la sucursal del Banco de España en cada provincia, a favor de la cuenta corriente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en Madrid.

Los resguardos de dichas entregas, juntamente con la relación nominal que los motiven, serán entregados por los Habilitados en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza, dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha; expidiéndose por la Sección a cada uno de los Habilitados la certificación correspondiente del importe, número y fecha del resguardo y partido o partidos a que pertenezca el abono de cuenta corriente.

Dentro de los plazos reglamentarios, y bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales de Contabilidad de las Secciones administrativas, se remitirán por éstas a la Junta Central de Derechos pasivos los resguardos de abono de todos los partidos judiciales de cada provincia, en unión de la nota resumen correspondiente. Los Habilitados que tengan a su cargo varios partidos judiciales reunirán en una sola entrega el importe total de todos los descuentos, sin perjuicio de formalizar tantas relaciones como partidos le correspondan.

27. El ingreso y transferencia de los descuentos pertenecientes a las Escuelas de beneficencia y patronato, aumento gradual de sueldo, y los del personal y material de los Jefes de las Secciones administrativas sujetos a la ley de 23 de julio de 1895, seguirá realizándose por ellas en la forma hoy prevenida. Las cuentas trimestrales de Derechos pasivos y sus justificantes continuarán rindiéndose con la misma modelación e idénticas formalidades que las exigidas en la actualidad. La Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, mientras otra cosa no se disponga, continuará rindiendo sus cuentas y realizando y transfiriendo los des-

cuentos para el fondo pasivo, con arreglo a las disposiciones anteriormente dictadas sobre el particular.

28. Además de los libros auxiliares denominados «Borrador de ingresos y pagos», «Cantidades devengadas» y «Cuentas corrientes», y de los registros de jubilados y pensionistas y de revista anual de presencia a que se refiere el artículo 39 del Real decreto, el Negociado de Contabilidad de las Secciones administrativas llevará también los libros principales «Diarios» y «Mayor» y cuantos considere necesarios y convenientes la Junta Central de Derechos pasivos.

29. La imposición de los apremios y multas de que habla el artículo 43 del Real decreto corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, con arreglo a la propuesta que formule la Junta Central de Derechos pasivos, anotándose el castigo en los expedientes personales de los interesados.

30. La imposición de tres penas, excepto la primera de las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de que habla el artículo 46, producirá la formación de expediente para depurar la responsabilidad a que haya lugar, conforme al artículo 44 de la misma disposición.

31. Se hacen extensivos a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza los beneficios que a los Inspectores conceden los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48 y 56 del Real decreto reorganizando la Inspección de Primera enseñanza, con las modificaciones de concepto que implican los respectivos textos.

32. Los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad. Cuando estos funcionarios no cuentan los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo siempre que se hallen en condiciones de salud que les permita desempeñarlo satisfactoriamente.

Los funcionarios nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, disfrutarán de los derechos de excedencia y viudedad y orfandad para sus familias, conforme a lo prevenido en la ley de 1.º de enero de 1911. Igualmente los funcionarios de las Secciones que tenían derecho a disfrutar de los beneficios de la ley de 23 de julio de 1895, seguirán comprendidos en dicha disposición para todo lo que en ella se establece.

33. Los funcionarios de las Secciones administrativas que hubiesen desempeñado Escuela pública obtenida por oposición o plazas en propiedad en Escuela Normal o en la Inspección o que tuvieren reconocido derecho a unas u otras, serán admitidos a los concursos de reingreso previos los ejercicios especiales de aptitud al Profesorado de Escuelas Normales e Inspección que en su día habrán de establecerse. A los que utilicen el derecho reconocido en esta regla se les aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la 13 de la Real orden de 23 de corriente, complementaria del Real decreto de Inspección. Los Profesores de las Escuelas Normales podrán pasar al servicio de las Sec-

ciones en análogas condiciones y mediante pruebas particulares de carácter administrativo.

34. Mientras otra cosa no se disponga, las Secciones administrativas continuarán verificando la entrega de títulos académicos y profesionales expedidos por este Ministerio y realizando cualquier otro servicio que con anterioridad hubieran venido prestando por órdenes expresas de la Subsecretaría, siempre que no se opongan a lo consignado en los Reales decretos de 5 de mayo último.

35. La Dirección general dictará las reglas que crea necesarias para el mejor desarrollo de esta disposición.

#### TRANSITORIAS

1.ª Dentro de un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, las Juntas provinciales celebrarán sesión extraordinaria, en la cual habrán de resolver o cursar a la Superioridad necesariamente cuantos asuntos se hallen en tramitación, pasando desde este momento a competencia de Inspección y Secciones administrativas los expedientes en los que no llegara a tomarse acuerdo y los demás asuntos que a los Inspectores y Jefes de Sección corresponden en virtud de los decretos de 5 de mayo último. Terminada esta sesión, se constituirá la nueva Junta con los Vocales que deban continuar conforme al Real decreto de 5 de mayo, dando posesión a los Inspectores de Primera enseñanza que no formasen parte de ella y designando un Secretario interino, quedando la elección definitiva de éste para la primera sesión que celebre la Junta con asistencia de los actuales y nuevos Vocales, en número suficiente para proceder a dicha elección.

En dicha sesión de constitución de la Junta se acordarán las ternas para el nombramiento del Vocal representante de la Cámara de Comercio, que elevará la Junta al Ministerio para que éste haya el nombramiento.

Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de las capitales de provincia y anejos, celebrarán sesión dentro del mismo plazo de quince días, convocada y presidida por un delegado del Gobernador, y elegirán al Maestro y Maestra que hayan de representarlos en la Junta provincial, levantando acta, que el Presidente elevará a la Junta provincial.

Cuando entre los Maestros figuren Directores de Escuela graduada reconocida oficialmente, la designación recaerá en éstos preferentemente.

En uno u otro caso, para que la elección sea válida, se precisa que asistan y emitan su voto, firmando el acta, la mitad más uno de los Maestros y Maestras residentes en el Ayuntamiento de que se trate.

En caso de vacante, se cubrirá ésta en iguales condiciones.

Si ninguno de los Maestros alcanza mayoría, la Dirección general podrá acordar de oficio los nombramientos, a propuesta del Inspector Jefe de la provincia.

2.ª La Dirección general podrá exigir responsabilidad a los Inspectores y Jefes de Sección que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes dificulten la ejecución de lo que se previene en el párrafo primero de la regla anterior.

3.ª Los asuntos que por la antigua división en zonas de inspección estuvieran a resolución de Junta provincial distinta de la provincia a que las Escuelas y los Maestros pertenecieren, pasarán a las respectivas Juntas, Inspecciones o Secciones tan pronto se haya verificado la sesión extraordinaria de que se habla en la regla 1.ª de estas transitorias.

4.ª Las Juntas locales de Primera enseñanza celebrarán igualmente sesión dentro del plazo señalado en dicha regla 1.ª, constituyéndose la nueva Junta con los Vocales que deban continuar según el Real decreto de 5 de mayo último, y cesando el Vocal Maestro de Escuela privada y aquellos otros Vocales cuyo mandato cuatrienal hubiese expirado, los cuales podrán ser reelegidos, de conformidad con el artículo 14 de dicha disposición.

La elección de los Vocales Maestros en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se verificará de modo análogo que la de los Vocales Maestros para las Juntas provinciales, elevando las ternas al Presidente de la Junta local para los nombramientos correspondientes. Igual procedimiento se seguirá en las localidades menores de 10.000 almas, siempre que el número de Maestros públicos sea mayor de tres. En otro caso, o cuando no llegaran a formular la terna en la fecha señalada, el Presidente de la Junta local podrá designar libremente a uno de los Maestros de la localidad de que se trate, dándose en todo caso preferencia a los Directores de Escuelas graduadas.

5.ª Los Jefes de las Secciones administrativas remitirán a los Rectorados respectivos, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, una relación certificada de los aspirantes a Escuelas interinas que se hallen por colocar. Estos aspirantes serán los primeros que figuren en los libros registros de los Rectorados para adjudicarles por riguroso turno las vacantes que existan u ocurran dentro de las provincias respectivas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto y en esta disposición.

6.ª Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, los Presidentes de las locales, los Inspectores y los Jefes de las Secciones administrativas quedan encargados, bajo la responsabilidad consiguiente, del exacto cumplimiento de las reglas anteriormente prescritas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1913. — Ruiz Jiménez.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 2 julio 1913).

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luis García López la instalación y funcionamiento de un motor de 1 y  $\frac{1}{2}$  caballos de fuerza en la calle del Peso, número 4, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme al artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1913. — El Alcalde, César Ballarín.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,  
18.º DE CABALLERIA

El día 20 del actual, a las diez de su mañana, se verificará en este Cuerpo la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 12 de julio de 1913. — El Comandante mayor, José Caro.

## SECCION SEXTA

Alagón.

Formado el reparto general sustitutivo de consumos para el año actual conforme a la ley de 12 de junio de 1911 y reglamento para su aplicación, en relación a los artículos 136 y 138 de la vigente ley orgánica, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y horas de oficina, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y aducir las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que éstas serán examinadas por el Municipio, siendo firme su resolución para los que no reclamen ante la Excm. Diputación provincial dentro de los quince días siguientes; cuyas instancias de reclamación serán desechadas si no se acomodan a los términos prescritos por la regla 7.ª del citado artículo 138 de la ley Municipal.

Alagón, 12 de julio de 1913. — El Alcalde, Joaquín Borao.

Ateca.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes a los años 1909, 1910, 1911 y 1912, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ateca, 10 de julio de 1913. — El Alcalde, Eufemio Abad.

Bureta.

Formadas las cuentas municipales del año 1912, se hallan de manifiesto al público, en la

secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Bureta, 12 de julio de 1913. — El Alcalde, Pascual Sánchez.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1913.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 4. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión permanente de Obras una instancia de D. Manuel Mallo, en demanda de licencia para reparar el alero del tejado de la casa número 3 de la plaza de los Mesones.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Idem varias cuentas.

Idem el extracto de acuerdos del mes de mayo.

Idem el concurso para la contrata de las obras de derribo de la casa número 112 de la calle de la Rúa, denunciada como ruinosas.

Contribuir con 50 pesetas al arreglo de una tapia del camino de la Soledad.

Requerir al personal de Obras públicas para que sean cubiertos los hoyos existentes en la carretera de Terror.

Aprobar las resoluciones de la Alcaldía relativas al bando de buen gobierno y a la vigilancia nocturna.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 11. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el dictamen de la Comisión de Obras autorizando a D. Juan Manuel Mallo para reparar el alero del tejado de la casa núm. 3 de la plaza de los Mesones.

Solicitar el establecimiento en esta ciudad de una estación de teléfonos interurbanos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 18. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de Zacarías García Tafalla, en la que solicita autorización para cerrar la sepultura de preferencia número 334 del Camposanto.

Aprobar varias cuentas.

Que las sesiones ordinarias den comienzo, en lo sucesivo, a las diez y siete horas.

Que se lleven a efecto, con urgencia, las obras acordadas en el Hospital municipal.

Proceder a la exacción del canon establecido sobre los anuncios del Paseo del Marqués de Linares.

Autorizar a la Presidencia para que proceda, en la forma que tenga por conveniente, al cobro de las tablillas de los carros.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 25. — Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de Mariano Pérez, en la que solicita

autorización para reformar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Soria.

Idem íd. íd. de D. Félix Sanz de Larrea, en demanda de permiso para reformar la fachada de su casa núm. 10 de la calle de la Rúa.

Idem. íd. íd. de Juan Fraile, en la que solicita licencia para substituir la puerta de la casa de la calle de San Benito, núm. 14.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Cementerios concediendo licencia a Zacarías García para cerrar la sepultura núm. 334 del Cementerio Católico.

Autorizar al Presidente de la Comisión de Alumbrado para que proceda a la renovación de las bombillas del alumbrado público y a la modificación de las que existen en el paseo de la Estación.

Tomar en consideración la iniciativa del señor Francia respecto de crear en Calatayud un batallón infantil, sometiendo este asunto a la consideración de la Junta popular de festejos.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal del día 14.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar a los asociados D. Luis Montuenga, D. Hilario Ubierno y D. Faustino Betrián para que examinen y emitan dictamen en las cuentas municipales de ordenación y depositaría correspondientes al año de 1912.

Calatayud, 2 de julio de 1913. — El Alcalde-Presidente, Francisco Lafuente.—P. A. del M. I. Ayuntamiento, el Secretario, Enrique Ibáñez.

#### Cervera de la Cañada.

Formado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto actual y con preferencia el cupo de consumos para el Tesoro, cuyo recurso utiliza este Ayuntamiento en sustitución del impuesto de consumos, conforme determina la ley de 12 de junio de 1911, y con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, queda expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para interponer los interesados las reclamaciones pertinentes; pasados estos días, se someterán las protestas que se formulen a examen del Ayuntamiento, siendo su resolución firme para aquellos que no reclamen ante la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes. Transcurridos estos plazos, seguidamente quedará abierto otro plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes puedan satisfacer en la Depositaria municipal el importe de sus cuotas con la bonificación del 6 por 100.

Cervera de la Cañada, 10 de julio de 1913.— El Alcalde, José Marco.

#### Escatrón.

Durante los días 14, 15 y 16 del actual, y horas de ocho a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, se hallará abierta la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general, en su segundo período voluntario, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los hacendados forasteros, y los

que no lo verifiquen incurrirán en los recargos de Instrucción.

Escatrón, 11 de julio de 1913.—El Alcalde ejerciente, Pablo Ramón.

#### La Joyosa.

El registro fiscal de edificios y solares de este pueblo se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, donde se oirán las reclamaciones que se presenten.

La Joyosa, 11 de julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Arié.

#### Romanos.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de septiembre próximo.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía durante el término de treinta días, a contar desde el de la fecha, y el pliego de condiciones se encontrará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Romanos, 9 de julio de 1913.—El Alcalde, Domingo Castillo.

#### Velilla de Ebro.

Confecionado el repartimiento general substitutivo del impuesto de consumos de este Municipio para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Velilla de Ebro, 10 de julio de 1913. — El Alcalde, Manuel Tello.

#### Villanueva de Jiloca.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos. Los que aspiren a dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas a la Alcaldía durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que este Ayuntamiento se halla conforme con el que la viene desempeñando interinamente.

Villanueva de Jiloca, 7 de julio de 1913.—El Alcalde, Luciano Calvo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Nemesio Modrego y otros, vecinos de Malanquilla, por roturación arbitraria en el monte número diez y siete del catálogo, de dicho pueblo, en diez y ocho de diciembre de mil novecientos nueve, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los

inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles; que de hacerse postara que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

**Bienes que se subastan.**

*De la propiedad de Nemesio Modrego.*

Un campo, seco, en la partida del Llano Grande, de una y media yugadas; que linda al Este y Sur con Eusebio Soria y al Norte y Oeste con liego: tasado en noventa pesetas.

*De la propiedad de Ciriaco Sánchez.*

Un campo, seco, en Carramolino, de una y media yugadas; que linda al Este con Gelasio Martínez, al Sur con Juan Sánchez, al Oeste con Luis García y al Norte con liego: tasado en cuarenta y cuatro pesetas.

Dado en Ateca, a diez de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Tomás Marco y otros, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte Entredicho, de dicho pueblo, en veintinueve de noviembre de mil novecientos diez, se sacan a la venta en segunda subasta pública, y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

**Bienes que se subastan.**

*De la propiedad de Agapito Moreno.*

Un campo, seco, de veinticuatro áreas; que linda al Este con Gregorio Marín, al Norte y Sur con cantera y al Oeste con Pedro López, sito en el Barranco Hondo: tasado en cuarenta y ocho pesetas.

*De la propiedad de Tomás Marco García.*

Un campo, seco, de cincuenta áreas, en el Remiso; que linda al Este, Sur y Norte con monte Entredicho y al Oeste con Germán Marquina: tasado en treinta y ocho pesetas.

*De la propiedad de Francisco Caracciolo Mancebón.*

Una casa en la calle del Caño, que tiene una extensión superficial de unos cuarenta metros cuadrados; que linda por derecha con Adrián Mancebón, por izquierda con herederos de Fernando Gil y por espalda con Cristóbal Nievas: tasada en seiscientos pesetas.

*De la propiedad de Macario López.*

Un campo, seco, de tres yugadas, en los Espligares; que linda al Este con Gonzalo Soria, al Sur con aliagar, y al Oeste y Norte con Luis Horno: tasado en setenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

**Belchite.**

D. Francisco Burgos Formentín, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado para el cobro de los honorarios devengados por el Letrado D. Ernesto Frisón, como Abogado defensor de Fulgencia Martín Satorras, en la causa seguida a la misma por este dicho Juzgado, sobre estafas, para las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de los referidos honorarios, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes de la propiedad de la referida procesada:

1.º Un corral, sito en la partida de los Boqueros, término de Lécera; lindando al Norte, Este y Sur con era de la interesada y al Oeste con paridera de Valero Aznar; de quinientos metros de superficie: valorado en quinientas pesetas.

2.º Un pajar en el camino de San Jorge, término de Lécera, de sesenta metros cuadrados de superficie; lindante al Norte con el camino antes expresado y con era de Faustino Ambroj, al Sur y Oeste con los herederos de Tomás Artigas: valorado en cuatrocientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite, a ocho de julio de mil novecientos trece. — Francisco Burgos. — P. S. M., Licenciado José Ortín.